

Abril/2008

**COMUNICADO A LOS CONTRIBUYENTES DE CONSTRUCCION
FONDO DE CESANTIA Y RETIRO**

Como es de conocimiento, la Ley 18.236 de 26/12/2007 crea el Fondo de Cesantía y Retiro para los trabajadores de la Industria de la Construcción comprendidos en el Grupo Nro. 9 de los Consejos de Salarios Subgrupo 01 (Industria de la construcción y actividades complementarias), con la finalidad de otorgar prestaciones por cesantía, retiro y fallecimiento del trabajador.

Dispone que el Banco de Previsión Social será el Organismo recaudador de los aportes patronales y personales, que deberá verter al Fondo de Cesantía y Retiro en los plazos establecidos.

Se señalan a continuación los aspectos más relevantes a tener en cuenta:

1. Aportes

Los aportes se recaudarán según lo **calculado y declarado por la empresa**, que considerará como base de cálculo la materia gravada de los tributos de Seguridad Social.

Las tasas de aportes se establecen en el art . 16 de la Ley 18.236, que se transcribe al dorso del presente, siendo básicamente las siguientes:

- **Aportes patronales** - 4% o 0,5% en función de la situación del empleado, su vinculación con la empresa, así como otros requisitos de comunicación.
- **Aportes personales**- 0,5% que será exigible en función de la modalidad de trabajo y la generación de indemnización por despido.

2. Sanciones por mora

Las sanciones por mora, cuyo cálculo y declaración son de responsabilidad de la empresa, se establecen de la siguiente forma:

- **Multa** sobre el aporte no pagado en plazo:
 - 5 % hasta los 5 días hábiles siguientes al vencimiento
 - 10 % después de los 5 días hábiles y hasta los 90 días corridos
 - 20 % después de los 90 días
- **Recargo:** mensual lineal se calculará por día equivalente a 10 % de la variación del IPC de los 12 meses calendario inmediatamente anteriores a la configuración de la infracción.

3. Nuevos códigos y forma de pago

A partir del mes de cargo 03/2008 deja de tener vigencia el código de pago 144, rigiendo a partir de esa fecha, los siguientes códigos:

- 145 – 0 Aporte patronal Fondo de Cesantía
- 146 – 0 Aporte personal Fondo de Cesantía
- 185 – 0 Multas y recargos Fondo de Cesantía

La forma de pago es a través de un **Formulario Electrónico** (Factura Autogestionada)

Por mayor información: Asistencia al Contribuyente en los locales de Sarandi 570 PB y Sucursal Cordón Colonia 1851 PB, así como en Sucursales del Interior del País

Ley 18.236 Fondo de Cesantía y Retiro de la construcción de fecha 26/12/2007

“....ARTÍCULO 16. *(Financiamiento de las cuentas individuales).*- Las cuentas individuales se integrarán con aportes patronales y personales, calculados sobre los montos que son considerados materia gravada por las contribuciones especiales de seguridad social, conforme con lo establecido en el decreto- ley N° 14.411, de 7 de agosto de 1975, y en el artículo 169 de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995, y demás normas concordantes y complementarias, de conformidad con los porcentajes que se establecen a continuación:

- 1) *Un aporte patronal del 4% (cuatro por ciento) cuando se tratare de trabajadores con o sin contrato a término, excepto en los siguientes casos, en los cuales será del 0.5% (cero con cinco por ciento):*
 - a) *Cuando se tratare de trabajadores incluidos y excluidos en el régimen de aporte unificado de la construcción (decreto-ley N° 14.411, de 7 de agosto de 1975, y modificativas), que tuvieron derecho a indemnización por despido de acuerdo a la legislación vigente, y ello fuere comunicado mediante declaración jurada del empleador a la Comisión Administradora Honoraria Tripartita.*
 - b) *Cuando se tratare de trabajadores sin contrato a término, excluidos del régimen de aporte unificado de la construcción, y ello fuere comunicado mediante declaración jurada del empleador a la Comisión Administradora Honoraria Tripartita.*
- 2) *Un aporte personal del trabajador del 0.5% (cero con cinco por ciento) que se adicionará al aporte patronal y será exigible a partir del acaecimiento de las siguientes circunstancias:*
 - a) *En el caso de los jornaleros, desde el momento en que tengan derecho a una indemnización por despido equivalente a cincuenta jornales.*
 - b) *En el caso de los mensuales, desde el momento en que tengan derecho a una indemnización por despido equivalente a dos mensualidades y cuenten con una antigüedad mínima de veinticuatro meses calendario continuos.*

Los extremos antes referidos serán comunicados mediante declaración jurada del empleador a la Comisión Administradora Honoraria Tripartita.....”